

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Circular

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Rábano de Aliste para dar tres batidas a los lobos que infestan aquel término municipal causando daños en los ganados.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 5 de Noviembre de 1932.

El Gobernador,

José Escudero Bernícola.

Inspección provincial de Sanidad

En la *Gaceta* del día 4 de los corrientes y en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncia para su provisión en propiedad durante un plazo de un mes la plaza de Médico titular de Mayalde. Municipios que integran el partido, Mayalde; capitalidad del partido, Mayalde; provincia de Zamora; partido judicial de Fuentesauco; número de plazas, una; causa de la vacante, renuncia; clase de la plaza, Inspector municipal de Sanidad; categoría de la plaza, 5.ª; dotación anual, 1.375 pesetas; número de familias incluidas en la Beneficencia municipal, 12; forma de provisión, concurso de méritos; censo de población, 601.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, acompañando a la misma la ficha de méritos, norma 10.ª de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930).

Zamora 5 de Noviembre de 1932. R-3338

En la *Gaceta* del día 4 de los corrientes y en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncia para su provisión en propiedad durante el plazo de un mes la plaza de Médico titular de Castroverde de Campos. Municipios que integran el partido, Castroverde de Campos; provincia de Zamora; partido judicial de Villalpando; número de plazas, una; causa de la vacante, nueva creación; clase de la plaza, Inspector municipal de Sanidad; categoría de la plaza, 3.ª; dotación anual, 2.200 pesetas; número de familias incluidas en la Beneficencia municipal, 75; forma de provisión, concurso de antigüedad; censo de población, 2.029; observaciones, hay otra titular.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, acompañando a la misma la ficha de méritos (norma 10.ª de la Real orden de 11 de Noviembre de 1930).

Zamora 5 de Noviembre de 1932. R-3337

Consejo provincial de Primera enseñanza.

Circular

En virtud de orden telegráfica se interesa de todos los señores Presidentes de los Consejos locales de la provincia, el inmediato envío de los datos estadísticos comprendidos en el modelo número 2, letra e y e (bis).

Cuando no existan en la localidad escuelas de enseñanza no oficial, se remitirá el impreso como si las hubiese, poniendo el signo negativo correspondiente.

Se suplica a los señores Alcaldes den inmediato traslado de esta circular a los señores Presidentes de los Consejos locales respectivos.

Zamora 7 de Noviembre de 1932.—El Presidente, Luis González Maza. R-3336

VEGA DE VILLALOBOS

Formado el repartimiento especial para reintegrar al Estado del anticipo concedido a este Ayuntamiento para la construcción del camino vecinal que pasa por este pueblo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Vega de Villalobos 6 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Justiniano Fernández. R-3321

ANDAVIAS

Por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y al objeto de oír reclamaciones, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el recuento de la ganadería existente en este Municipio, el cual ha de servir de base a la formación del repartimiento para hacer efectivo el arbitrio sobre aprovechamiento de pastos de los terrenos comunales en el segundo semestre del año corriente.

Andavías 31 de Octubre de 1932.—El Alcalde, A. Rodríguez. R-3243

VILLALUBE

Don Victoriano Martín García, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente a los trimestres 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de año de 1932, tendrá lugar en este término durante los días 18, 19, 20 y 21 de Noviembre, por el Recaudador D. Jesús Casado Casado, cuya oficina estará situada en la calle San Roque, número 36, y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana, hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, por-

que de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado, conforme a la instrucción vigente.

Villalube 27 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Victoriano Martín. R-3162

ARGAÑIN

Don Pascual Carrascal Martín, Juez municipal del pueblo de Argañin.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la que ha de proveerse en propiedad con arreglo a las disposiciones vigentes; se anuncia por el presente edicto a fin de que los que deseen optar a la misma, presenten en este Juzgado dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento del Registro civil.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificado de aptitud por examen y cuantos documentos acrediten sus conocimientos y preferencia para el cargo.

Es requisito indispensable que el agraciado fije su residencia dentro del término municipal, el cual consta de hecho de unos 450 habitantes, no percibiendo el Secretario más honorarios que los que señala el vigente arancel.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos interesados deseen solicitar dicha plaza,

Argañin 1.º de Noviembre de 1932.—El Juez municipal, Pascual Carrascal.—El Secretario, Vicente Fito. R-3290

TAPIOLES

Don Miguel Osorio Rodríguez, Juez municipal.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado con arreglo al Decreto del 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones vigentes, debiendo, los que aspiren a tales cargos, presentar sus instancias con los documentos que deben acompañar, en el Juzgado de primera instancia de Villalpando (Zamora), dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente día a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose constar que la población de este Municipio es de 593 habitantes de hecho y 677 de derecho, y que tales cargos no tienen otra consignación que los derechos de arancel.

Se hace saber que se tendrá por no concursante al que no presente la documentación reintegrada en forma con las pólizas de la Mutualidad y expedida por las autoridades competentes.

Dado en Tapioles a 29 de Octubre de 1932.—El Juez municipal, Miguel Osorio. R-2736

BENAVENTE

Pliego de condiciones para la subasta de construcción de una atajea de conducción de aguas fecales en las calles de Francos Rodríguez, San Juan del Reloj, Pocico y una prolongación a la calle del Canapé, empalmado con la general en la Plaza de los Leones.

1.º Se celebrará una subasta con todas las formalidades prevenidas en el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 10 de Julio de 1924, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 12 horas del día siguiente de transcurrir los veinte días naturales de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de los miembros de la Comisión de Fomento. Dará fé el Secretario de la Corporación.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes de la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas y días hábiles de oficina, hasta el anterior al de la apertura de pliegos, de conformidad al artículo 8.º del Reglamento antes referido.

3.º El tipo de licitación será el de cuatro mil ochocientas cincuenta y una pesetas.

4.º Los licitadores que concurren a la subasta habrán de consignar en la Caja de Depósitos en cualquiera de sus Sucursales o en la de entidad contratante, de conformidad al artículo 12 del precitado reglamento, la fianza provisional equivalente al cinco por ciento del tipo de licitación o sea doscientas cuarenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores que determina el artículo 11 del mencionado reglamento, computándose en la forma expresada en el mismo.

5.º Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los veinte primeros días, a contar del siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas ordinarias de oficina.

6.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento.

7.º Los pliegos de condiciones, que se extenderán con sujeción al modelo que al final se inserta, en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª y con sello municipal de 0'50 pesetas, deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción de una atajea de conducción de aguas fecales en las calles de Francos Rodríguez, San Juan del Reloj, Pocico y una prolongación a la calle del Canapé, empalmado con la general en la plaza de los Leones. En el acto de la entrega se cumplirán los requisitos prevenidos en los párrafos 2.º y 3.º del apartado 3.º del artículo 15 del referido reglamento de contratación.

8.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas.

9.º El rematante se obliga a la constitución del depósito definitivo del 10 por 100 del tipo de licitación ó sea de cuatrocientas ochenta y cinco pesetas diez céntimos en la misma forma anotada en la condición 4.ª y dentro del plazo de tres días después de comunicarle la aprobación definitiva.

10.º El rematante se obliga a la ejecución de las obras con arreglo al pliego de condiciones facultativas. Las obras darán comienzo cuando lo estime conveniente la Corporación y deberán terminarse dentro del plazo de tres meses. El plazo de garantía será de treinta días; durante este período será de cuenta del contratista todas

las obras de conservación y reparación que sean precisas.

La recepción provisional se hará al terminar la totalidad de la obra y la recepción definitiva al expirar el plazo de garantía.

Las actas de recepción provisional y definitiva serán extendidas por el autor del proyecto, con asistencia del contratista y Comisión de Fomento.

Todas ellas para su validez han de ser aprobadas por el Ayuntamiento.

11.º El pago del importe de la contrata se hará por tercera parte de obra ejecutada mediante certificaciones libradas por el técnico municipal y Comisión de obras.

La fianza se devolverá a la terminación del plazo de garantía y una vez aprobada por el Ayuntamiento el acta de recepción definitiva.

12.º El contratista adquiere los siguientes derechos: A) No ejecutar más obras ni en otras condiciones, que las señaladas como facultativas. B) En caso de que se acordase la modificación o ampliación del proyecto, a que le sean abonadas las obras que comprenda, con un recargo del 5% sobre los precios consignados en presupuesto. C) A que le sean abonados los plazos en la forma preceptuada y con toda puntualidad.

13.º Por su parte la Corporación municipal adquiere los siguientes derechos: A) Exigir mediante la inspección de su personal técnico la ejecución de la obra con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas. B) A incautarse de la fianza en caso de incumplimiento del contrato por parte del rematante. C) A exigir a este por vía de indemnización la multa de diez pesetas por cada día que transcurra sin terminar las obras, a partir del plazo señalado en la condición décima.

14.º Será obligación del rematante dar cumplimiento a lo dispuesto en el R. D. de 20 de Julio de 1902 y en su virtud realizará un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra en el que habrá de quedar estipulada su duración, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como el cumplimiento de todas las disposiciones de índole especial que imponen las leyes vigentes.

15.º El contratista cumplirá en todas sus partes las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional, así como todas las disposiciones complementarias de dicha ley.

16.º Si el rematante no cumplierse exactamente el contrato, se tendrá por rescindido el mismo a perjuicio del rematante con todos los efectos del artículo 21 del Reglamento tantas veces repetido.

17.º El hecho de presentar un pliego para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado provisionalmente, más que el de apelar del acuerdo de la adjudicación en el tiempo y forma que determina el artículo 16 del tantas veces mencionado reglamento.

18.º Los rematantes para las incidencias a que pueda dar lugar la subasta renuncian al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se someten a los Tribunales de esta ciudad.

19.º Los rematantes quedan obligados a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que se originen de la subasta.

También quedan obligados a satisfacer a la Hacienda pública el importe de cualquiera contribución e impuesto que aquella devengare.

Será asimismo de su cuenta las los gastos de aucta de subasta.

20.º Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otros o de cualquiera Sociedad, deberá incluir dentro del pliego de proposición, además de la que haga, copia de la escritura de mandato, que justifique su personalidad, bastantada por cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta ciudad.

21.º Las mejoras con relación a los tipos señalados se harán en pesetas, no admitiéndose fracciones inferiores a esta unidad monetaria.

22.º Los contratos se hacen a riesgo y ventura del contratante, sin que éste en ningún caso pueda pedir alteración del contrato ni su rescisión.

23.º El contratista adquiere la obligación de

colocar preferentemente a los obreros vecinos de la localidad.

Facultativas.

1.º Las obras pertinentes al presente son las de la construcción de una atajea para la conducción de aguas fecales en las calles de Francos Rodríguez, San Juan, Pocico, con una prolongación de 40 metros en la del Canapé, empalmado en la Plaza de los Leones con la general que pasa por referido lugar.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo a los planos y condiciones y a cuantas instrucciones, tanto verbales como escritas, que diera el autor del mismo.

3.º Cualquiera falta observada en la ejecución de las obras le será notificada al contratista por el encargado de la misma o por el autor del proyecto; si al requerimiento no obedeciere, se le suspenderá la obra hasta que este Ayuntamiento deliberare.

4.º El contratista no podrá alterar ninguna de las partes del proyecto, tanto en rasantes, materiales y demás, sin la previa autorización por escrito.

5.º Los tubos a emplear serán de cemento e iguales a la muestra que este Ayuntamiento tiene en sus almacenes.

6.º Las arquetas a construir serán de ladrillo sentadas con mortero de cemento y revestidas con el mismo, con la losa de tapa de hormigón y la solera del mismo material.

7.º Tanto la gravilla como el chinarro serán de río, bien lavado, y el cemento a emplear será de las marcas Cangrejo o Tudela, perfectamente cocido y no fraguado.

8.º La rasante de la zanja será perfecta, procurando que el lecho en donde ha de ir el tubo, carezca de ondulaciones.

9.º Las seis arquetas a construir se emplazarán en los siguientes sitios: Una en la confluencia de la calle de la Luna, otra en la plazoleta de la calle de Santo Domingo, otra en la calle de San Juan, otra en la calle del Canapé, otra en el tramo medio de la calle del Pocico y la última en la confluencia de ésta con la de San Juan del Reloj.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado de las condiciones de la subasta para la construcción de una atajea de conducción de aguas fecales en las calles de Francos Rodríguez, San Juan del Reloj, Pocico y una prolongación a la calle del Canapé, empalmado con la general en la Plaza de los Leones, subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a la ejecución de dichas obras en la cantidad de pesetas (aquí se pondrá en letra la cantidad ofrecida).

(Fecha y firma del proponente)

Benavente 4 de Octubre de 1932. —El Alcalde, A. Rodríguez, R—2881

LA CORUÑA

Don Marcial del Río y Díaz, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de La Coruña.

Hago público: Que por D. Aurelio Gutiérrez Moyano, residente a la presentación de la solicitud en esta ciudad, se pidió adicionar al apellido Gutiérrez el de Moyano, formando uno solo que diga «Gutiérrez-Moyano» que son los dos del recurrente, y de esa manera hacer extensivo a sus hijos tal apellido, a fin de evitar confusiones y además porque tanto al exponente, conocido tan solo como Doctor o Médico Gutiérrez Moyano, como para sus hijos, que son conocidos por sus compañeros y Catráticos por tales apellidos de Gutiérrez-Moyano, se hace necesario la unión de tales apellidos en uno solo.

Y a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado (Palacio de Justicia) cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de Zamora, toda vez que el recurrente es natural de la villa de La Bóveda de Toro, en Fuentesauco.

Da lo en La Coruña a quince de Octubre de mil novecientos treinta y dos. —Marcial del Río y Díaz. —El Secretario, Ramón Almoyna. R—3272